



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

**ACTUACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO
PENAL FRENTE AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES**

KEVYN STEBEN PORRAS LÓPEZ

TUMBES, PERÚ

2018

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Kevyn Steben Porras López, declaro que los resultados obtenidos en este trabajo de investigación, son producto de mi trabajo y del apoyo permitido de terceros en cuanto a su concepción y análisis. Asimismo declaro que hasta donde tengo conocimiento, no contiene material publicado o escrito anteriormente por otra persona excepto donde se reconoce como tal a través de citas y con propósitos exclusivos de ilustración o comparación. En tal sentido, aseguro que cualquier información presentada sin citar a un tercero es de mi propia autoría. Finalmente, sostengo que la redacción de esta tesis es producto de mi propio trabajo con la dirección y apoyo de mi asesor de tesis y mi jurado calificador, en lo que concierne a la concepción y a la presentación o a la expresión escrita.

Kevyn Steben Porras López

ACTA DE REVISIÓN Y DEFENSA DE TESIS

RESPONSABLES

Br. Kevyn Steben Porras López

EJECUTOR

Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez

ASESOR

JURADO DICTAMINADOR*

.....

PRESIDENTE

.....

MIEMBRO

.....

MIEMBRO

CONTENIDO

Página	
	DEDICATORIA 07
	RESUMEN 08
	ABSTRACT 09
1.	INTRODUCCIÓN..... 10
2.	MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA 11
2.1	Antecedentes 12
2.2	Bases teórico – científicas 14
2.3	Definición de términos básicos 27
3.	MATERIAL Y METODOS 30
3.1	Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis 30
3.2	Población, muestra y muestreo 30
3.3	Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos..... 32
3.4	Procesamiento y análisis de datos 32
4.	RESULTADOS 34
5.	DISCUSIÓN..... 46
6.	CONCLUSIONES..... 49
7.	RECOMENDACIONES 50
8.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 51
9.	ANEXOS..... 54

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico con mucho amor a mi familia, por ser el pilar más importante, por brindarme siempre su amor y apoyo de manera incondicional; son mi orgullo, y de la misma forma, yo quiero ser el suyo.

RESUMEN

La presente investigación, buscó determinar si la incorporación de prueba de oficio en el proceso penal vulneró el principio de imparcialidad del juez en el Distrito Judicial de Tumbes durante los años 2016 y 2017, para lo cual analizamos los procesos donde el juez ordenó que se actuara medios probatorios de oficio, a efectos de determinar si se vulneró dicho principio rector del proceso; para ello aplicamos una encuesta a los jueces unipersonales y colegiados del Distrito Judicial de Tumbes, así como también una ficha de análisis documental a las sentencias de los procesos en los que se ordenó la actuación de prueba de oficio, llegándose a determinar que, de todo el universo de procesos penales resueltos durante el periodo de estudio, sólo en 07 se ha ordenado la actuación de medios probatorios de oficio, arribando a la conclusión de que los jueces no han vulnerado su imparcialidad al momento de ordenar dichas actuaciones probatorias en la etapa de juicio oral, basando su decisión en casos de deficiencia, ausencia y utilidad probatoria, e efectos de emitir una decisión más justa en el proceso.

PALABRAS CLAVE: Principio dispositivo, sistema inquisitivo, Sistema Procesal, imputado y Juicio oral.

ABSTRACT

The present investigation, sought to determine whether the ex officio trial incorporation in the criminal process violated the judge's principle of impartiality in the Judicial District of Tumbes during the years 2016 and 2017, for which we analyzed the processes where the judge ordered that action be taken probative means ex officio, in order to determine if said guiding principle of the process was violated; To this end, we applied a survey to the sole judge and collegiate judges of the Judicial District of Tumbes, as well as a documentary analysis sheet to the judgments of the processes in which the ex officio evidence was ordered, reaching to determine that, of all the universe of criminal proceedings resolved during the study period, only in 07 has the action of probative measures been ordered ex officio, arriving at the conclusion that the judges have not violated their impartiality at the moment of ordering said evidentiary actions in the stage of oral trial, basing its decision on cases of deficiency, absence and probative utility, and effects of issuing a fairer decision in the process.

KEY WORDS: Principle device, inquisitive system, Procedural System, imputed and oral trial.

1. INTRODUCCIÓN

La incorporación de medios probatorios de oficio ha sido objeto de crítica en la doctrina procesal penal, postulándose la idea de una probable vulneración de la imparcialidad judicial. Así tenemos a Ferrajoli, citado por Ore (2016) quien afirma que debe llamarse inquisitivo a todo sistema en donde el juez goce de facultades de investigación y aportación de medios de prueba en el proceso, mientras que por otro lado señala que debe llamarse sistema acusatorio a aquel en donde el juez muestra una conducta pasiva frente a las partes, resolviendo en base a la aportación probatoria de estas. Respecto al tema en mención, Debemos precisar que resulta contradictorio aclamar, por un lado, la necesaria intervención de los jueces en la práctica de la prueba, mientras que, por el otro, esbozar la representación de un órgano jurisdiccional penal completamente inactivo al amparo del mantenimiento de su debida imparcialidad.

En la actualidad existe un amplio debate respecto a la prueba de oficio, institución de carácter procesal que, por una parte de la doctrina es considerada como un mecanismo que ayuda al juez a encontrar la verdad material de los hechos dentro del proceso penal; mientras que por otra parte, su actuación es considerada como una parcialización del juez en favor de una de las partes, ya sea esta el Ministerio Público o el acusado, vulnerando así la imparcialidad que propugna el actual sistema acusatorio adversarial, en el que el juez es un tercero ajeno a las partes, que escucha sus alegaciones y resuelve en base a las mismas, sin intervenir de ninguna forma en el desarrollo del proceso, más allá de su decisión; lo que genera que nos preguntemos si su actuación en el distrito judicial de tumbes, durante los años 2016 y 2017, vulnera el principio de imparcialidad.

En la presente investigación, abordamos la actuación de la prueba de oficio en el Distrito Judicial de Tumbes, así como también, su aplicación en el actual sistema acusatorio de corte adversarial, y su incidencia en la imparcialidad del juez en la etapa de juicio oral, ya sea este unipersonal, o juzgado colegiado.

La presente investigación tiene como finalidad establecer si la actuación de pruebas por parte del juez en el Distrito Judicial de Tumbes, vulnera la

imparcialidad del juez, así como también, determinar si esta institución procesal contraviene el sistema acusatorio de corte adversarial que rige el proceso penal actual, puesto existe parte de la doctrina que considera admisible la actuación de la prueba de oficio, sustentándose en la búsqueda de la verdad en el proceso; mientras que otra parte de la misma opina que dicha actuación vulnera la imparcialidad que debe tener el juez dentro del sistema acusatorio de corte adversarial, en el que el juez se caracteriza por ser un tercero imparcial ante las partes. Es por ello que la presente investigación busca determinar si, al actuarse esta institución de carácter procesal, se está vulnerando el principio de imparcialidad que debe adoptar el juzgador o se justifica por la necesidad de encontrar la verdad de los hechos en el proceso.

La presente investigación se tiene como hipótesis que el juez, al momento de actuar pruebas en la etapa de juicio oral, pierde su imparcialidad. Por lo que, en base a ello, buscaremos determinar si se validan dicha hipótesis, tratando de determinar si existe o no vulneración de la imparcialidad del juez en sus dimensiones objetiva y subjetiva, y si la existencia de la prueba de oficio en realidad contraviene el sistema acusatorio adversarial.

Con dicha finalidad, resulta necesario realizar un estudio a nivel doctrinal acerca de la facultad oficiosa con que cuentan los jueces para incorporar medios probatorios de oficio; del mismo modo, un estudio de la legislación procesal penal que sustenta la procedencia de la incorporación de medios de prueba por parte del Juez, tomando también en consideración las sentencias de los procesos en donde el juez ha ordenado su actuación, con el objeto de determinar objetivamente si la imparcialidad del mismo se ha visto o comprometida al ordenar la incorporación prueba de oficio en el Distrito Judicial de Tumbes.

2. MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA

2.1. Antecedentes

Soto y Vargas Guerra (2016), en su Tesis denominada “*La prueba de oficio y el proceso penal en la provincia de coronel portillo – Pucallpa - 2016*”, cuyo objetivo principal era determinar cómo se relaciona la prueba de oficio con la aplicación del actual Código Procesal Penal, en los juzgados de Coronel Portillo, determina que el 54% de las personas encuestadas concuerda en que la incorporación de pruebas de oficio vulneran el principio de imparcialidad en el proceso penal; del mismo modo, determina que el 68% de las personas concuerda en que la actuación medios probatorios de oficio siempre constituye la vulneración de la imparcialidad del judicial, concluyendo que cuando el juez ordena la incorporación de prueba de oficio quebranta el principio acusatorio que fundamenta su imparcialidad, constituyendo también una excepción a la carga de la prueba.

Asimismo, **Andía (2013)** manifiesta en su Tesis denominada “*Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal*”, la misma que tenía como primordial objetivo era establecer si las sentencias que absuelven a los procesados en los juzgados unipersonales de la ciudad de Cuzco durante el periodo 2011 arriba a que, dichas absoluciones se han generado por las deficiencias en las que incurren los jueces y fiscales en las diferentes etapas del proceso, señalando además que la atribución con que cuenta el juez para incorporar medios probatorios de oficio es una característica propia del sistema inquisitivo y no debería admitirse en un modelo acusatorio de corte adversarial, además de concluir en su investigación que, los jueces unipersonales no incorporaron medios probatorios de oficio pese a haber existido la necesidad de incorporar dichos medios de prueba, puesto no fueron presentadas a debate probatorio por las partes, y que de haber sido actuadas, hubiesen servido para encontrar la verdad material de los hechos.

Sánchez (2011), en su tesis denominada “*Imparcialidad del juez de familia al decretar prueba de oficio*” cuyo objetivo es precisar si la imparcialidad del

juez de familia se ve transgredida al decretar prueba de oficio, concluyendo además que la facultad de incorporación probatoria del juez surge como necesidad para generar convicción respecto a los hechos, no bastando la simple solución de las controversias, lo que no significa que el juez esté asumiendo la labor de las partes, o que esté busque beneficiar a alguna de ellas. Además, concluye que, los opositores de la actuación probatoria por parte del juez confunden imparcialidad con neutralidad, relacionando términos que en la realidad no son sinónimos.

Del mismo modo, **Cadena (2009)**, concluye en su tesis *"La oficiosidad de prueba frente al principio dispositivo y derechos fundamentales"* cuyo objetivo era analizar los sistemas procesales penales, arribando a la conclusión de que la búsqueda de la verdad real es lo que debe considerarse como fin del proceso, y, si no se llega a esta, buscar llegar a la certeza de los dos presupuestos de la condena que son la existencia del hecho punible y la culpabilidad del acusado, llegando a la conclusión que la búsqueda de la verdad material por parte de los jueces, es la única razón por la que existe la oficiosidad al momento de actuar medios probatorios, teniendo en cuenta que dicha institución procesal es característica de la inquisición.

En base al tema de investigación se hizo una consulta de las sentencias expedidas en los juzgados unipersonales y colegiados del Distrito Judicial de Tumbes durante los años 2016 y 2017, arrojando como resultado que durante dicho periodo, se han expedido 2653 sentencias, de las cuales, en sólo 07 casos se ha ordenado la actuación de prueba de oficio, obteniendo dicho dato de la encuesta practicada a los jueces unipersonales y miembros del juzgado colegiado, determinando que dicha institución es aplicada residualmente en nuestro Distrito Judicial.

2.2. Bases teórico-científicas

2.2.1 Sistemas Procesales

Se define como sistema procesal al conjunto de principios y reglas que rigen un determinado ordenamiento jurídico en la resolución de conflictos de naturaleza penal.

La manera en que se protegen los derechos; la modalidad e intensidad de las sanciones; el papel que desempeña la víctima, el agresor y el Estado; el valor que se asigna a ciertos derechos y; en general, la forma cómo se desenvuelven las acciones, sujetos, órganos, entre otros, es lo que determina el tipo de sistema procesal penal que rige en determinado espacio y tiempo histórico. Será la visión integral de la justicia penal, con sus instituciones, órganos y roles, lo que nos orientará acerca del sistema procesal que se haya acogido en un ordenamiento en específico. De ello se colige que los sistemas procesales encuentran claros vínculos con la forma en que se organiza un Estado, siendo importante relacionar su análisis al contexto histórico- político en que están insertos. (Oré, 2016, Pp. 45-46).

2.2.2 Clasificación de los sistemas procesales

A lo largo de la historia, el proceso penal ha estado regido por tres sistemas de singulares características; a saber: sistema acusatorio (surge en Grecia y Roma), sistema inquisitivo (se institucionaliza durante la edad media) y sistema mixto (tiene lugar en el periodo post iluminista). Ahora bien, actualmente esta clasificación clásica se ha visto enriquecida con nuevas propuestas como la elaborada por DAMASKA, quien sostiene que en función de la organización del sistema de administración de justicia, también es posible hablar de modelos jerárquicos o coordinados, según sea el caso. El punto de partida está en la comparación que hace el autor entre el proceso anglosajón y el modelo continental. (Oré, 2016, Pp. 46-47).

Con el transcurrir del tiempo la doctrina procesal ha definido el contenido y características de los sistemas acusatorio, inquisitivo y mixto, siendo considerados los dos primeros como opuestos, mientras que el sistema mixto ha sido asumido como una combinación de ambos. Es así que, puede postularse la idea de que, en el caso de los sistemas acusatorio e inquisitivo, el esclarecimiento de la lógica de uno influyó en la posible definición del otro y viceversa. (Oré, 2016, p. 47).

El sistema Acusatorio

Este sistema se instauró principalmente en Grecia, en la última etapa del imperio romano, llegando a regir hasta el siglo XIII durante la edad media. Fue el primer sistema instaurado en toda la historia y se sustentaba en la primacía del individuo dentro del proceso y la escasa o nula participación del Estado en el mismo. (Oré, 2016, p. 48)

Ambos (2008) citado por Oré (2016, p.48), detalla los principales rasgos del modelo acusatorio puro, que se desarrolló y evolucionó en Grecia y Roma, señalando características tales como que, el proceso tenía origen en base a una confrontación entre las partes y los jueces estaban supeditados a lo que las partes soliciten mediante escritos de acusación y defensa. Asimismo, resaltaba la privacidad con la que se llevaba a cabo el proceso, el mismo que concluía con una sentencia que expresaba la soberanía del pueblo, que tenía una intervención protagónica a efectos de brindar respaldo a las partes involucradas en el proceso.

Posteriormente, se establecieron elementos propios de un modelo acusatorio, gracias a la mayor instauración del derecho Romano, tales como que la parte acusadora tenía la carga de la prueba, debía prevalecer la igualdad entre las partes frente a un juez totalmente pasivo, pero que contaba con discrecionalidad para ejecutar la acción penal. Asimismo, los juicios se desarrollaban de forma pública y oral, existiendo disponibilidad de pruebas en favor de las partes.

Gracias a la labor de los juristas de la Universidad de Bolonia, la vigencia de este modelo se prolongó sólo hasta el siglo XIII en Europa Continental, para dar paso al modelo inquisitivo.

Características del sistema acusatorio

Se relacionan a este sistema características tales como:

1. El juez no tenía iniciativa para proceder *ex officio* (*nemo iudex sine actore*) al momento de iniciar la acción penal, tenía que existir una acusación previa.
2. La jurisdicción estuvo a cargo de una asamblea o un jurado popular no admitiéndose recurso de apelación.
3. El acusador y acusado se presentaban al proceso en similares condiciones, mientras que el juzgador sólo intervenía como un mediador del juicio, con un actuar pasivo ante los intervinientes del proceso, quienes eran los protagonistas del mismo.
4. Se otorgaba libertad al acusado al momento de ser procesado.
5. La publicidad, oralidad y contradicción fueron las características principales del procedimiento instaurado en este modelo y prevalecían durante el desarrollo del mismo.
6. Sólo el acusador y acusado podían incorporar medios probatorios, debiéndose limitar el juez a valorar los medios de prueba sobre los que se había debatido entre las partes durante el desarrollo del proceso, pues no contaba con capacidad de investigación.
7. No se admitía impugnaciones, adquiriendo la sentencia calidad de cosa juzgada, quedando sólo como alternativas la gracia o el perdón otorgado por el Estado en limitadas ocasiones.

El sistema inquisitivo

Este modelo se relaciona íntimamente con la Santa Inquisición y el *ancient régime*, encontrándose bajo la influencia del derecho canónico y su nacimiento se remonta a la época del derecho romano imperial, bajo el procedimiento *cognitio extra ordinem*. Se mantuvo vigente durante la edad media hasta el siglo XVIII y se caracterizó por la intervención de un Estado totalitario, entendiéndose este como un poder central absoluto.

El Estado propugnaba como idea central la primacía del orden social, otorgándole un valor mínimo a la persona humana, rasgo que lo diferencia del sistema anterior. (Oré, 2016, p. 52)

El proceso era dirigido por el inquisidor, en virtud de la *salus populi suprema lex est*, quien gozaba de facultades absolutas ante un procesado indefenso frente a él, a tal punto que era considerado como objeto de derecho, más no como sujeto. Se investigó en base al modelo de investigación de la herejía, no resultando necesaria una denuncia previa, omitiéndose también el debate entre acusador y acusado. (Oré, 2016, Pp. 52-53).

La presunción de culpabilidad primó frente a la presunción de inocencia, y sólo se desvirtuaba si el acusado soportaba todas las torturas a las que era sometido con la finalidad de que admitiese su responsabilidad, viéndose subyugado también el derecho de defensa en favor del acusado, al momento de afrontar el proceso.

Características del sistema inquisitivo

El sistema inquisitivo se caracterizó por las siguientes particularidades:

1. Fue por denuncia secreta, impulsada por el procurador real, que se ejerció la acción; para posteriormente ser incoada por el juez inquiriente de oficio (*proceda iudex ex officio*).
2. El monarca era el único que ejercía jurisdicción, delegando esta atribución a sus burócratas en los diferentes estamentos del Estado, resumiéndolo si lo consideraba necesario. Lo que significa que existía la posibilidad de una doble instancia.
3. El juez contaba con numerosas atribuciones, como investigar, acusar y juzgar, constituyéndose como protagonista absoluto del procedimiento; mientras que, al acusado se le consideró un objeto del proceso, negándosele el derecho de conocer las imputaciones en su contra y también a ejercer su derecho a la defensa, obligándolo a pasar por numerosas torturas y a autoincriminarse por los hechos perseguidos.
4. Desde el inicio de las investigaciones se suponía la culpabilidad del imputado, por lo que la incomunicación y la detención se constituyeron como las principales medidas adoptadas por el Estado, siendo la libertad una disposición excepcional.

5. Entre las características de este sistema encontramos que el proceso fue netamente escrito, secreto, discontinuado, con falta de debate y delegación.
6. Rigió el sistema de valoración legal de la prueba, en cuanto al régimen probatorio; esto es que, *a priori*, la misma ley otorga a los materiales y elementos de prueba, eficacia probatoria.
7. En merito a la delegación de facultades jurisdiccionales, las sentencias podían ser impugnada. Así aparece la organización jerárquica de los juzgados y el efecto devolutivo de los recursos. (Oré, 2016, Pp. 54-55)

El sistema mixto

Fue catalogado como el renacer del sistema acusatorio que seguía vigente en Inglaterra y su vigencia se dio con posterioridad a la Revolución Francesa.

Con este modelo se logró disminuir la influencia estatal en la represión de los que perturban el orden social, teniendo como base la victoria del iluminismo y las concepciones de pensadores de la época como MONTESQUIEU, BECCARIA y VOLTAIRE; pese a la vigencia de pilares inquisitivos.

Este modelo otorgó al acusado derechos que había perdido con el anterior sistema, así, volvió a primar el derecho de defensa, la presunción de inocencia y el juicio previo, que se habían soslayados por el sistema inquisitivo, materializándose su aplicación con la vigencia del Código de Instrucción Criminal de 1808 en Francia. (Oré, 2016, Pp. 56-57)

Características del sistema mixto

Entre las características de este modelo tenemos:

1. El ministerio público es quien ejerce la acción, que es un órgano estatal independiente del Poder Judicial.
2. Durante la etapa de instrucción, la jurisdicción se encuentra a cargo del juez de instrucción, mientras que posteriormente a esta etapa, en el juicio oral, pasa a estar a cargo de un juzgado colegiado o también llamado tribunal.

3. Los intervinientes asumían diferentes posiciones dependiendo de la etapa del proceso en la que se encuentren: El juez es el que dirige en la fase de instrucción preparatoria, mientras que, tanto el fiscal como el acusado, se limitan sólo a solicitar la actuación de pruebas que aquel juzgador incorporará al proceso considera necesario; durante el juicio, el órgano jurisdiccional se comporta como un moderador frente a los intervinientes en el proceso, que gozan de igualdad de derechos.
4. Se reconoce al acusado el derecho a ejercer su defensa, así como también la calidad de sujeto de derechos.
5. Respecto a las medidas que privan de libertad, estaba permitido su planteamiento, otorgándole un carácter excepcional.
6. Por un lado, la etapa de instrucción preparatoria es escrita, reservada y mínimamente contradictoria, mientras que el juicio se caracteriza por ser todo lo contrario, oral, público y contradictorio.
7. La carga de la prueba es asumida por el Estado, dejándose de lado el sistema de valoración de prueba legal por la sana crítica.
8. La sentencia es recurrible. (*Oré, 2016, Pp. 57-58*)

2.2.3. El modelo procesal penal actual

Tras varios intentos fallidos de aprobación de un nuevo Código Procesal Penal en los años 1995 y 1997, con fecha 29 de julio del 2004 entro en vigencia, mediante el decreto Legislativo N° 957, una nueva norma adjetiva de orientación acusatoria con rasgos adversativos. (*Oré, 2016, p. 66*)

Conforme señalan los estudiosos del Derecho Procesal Penal indican, el Nuevo Código Procesal penal se propugna en un modelo acusatorio con cortes adversariales; destacando a continuación algunas peculiaridades del referido cuerpo normativo que nos permitirán reconocerlo como tal. (*Arana, 2014, p. 17*)

Ferrajoli (1995) citado por Arana (2014, Pp. 17-18), señala que sólo puede articularse eficiencia, garantismo y certeza jurídica, con la aplicación de un derecho penal orientado a la protección de bienes jurídicos y derechos fundamentales. Planteando una hipótesis para la construcción de su tesis proteccionista, la existencia de una conexión

entre la garantía de la división de poderes, democracia y los derechos fundamentales. Y teniendo como finalidad la tutela de los derechos del investigado, el derecho penal debe minimizar los parámetros de discrecionalidad impropia de los juzgadores, y al mismo tiempo otorgar un firme principio de independencia judicial, con amplio control de las ilegalidades del poder.

Características del modelo procesal actual

a. El proceso actual es único, dejándose de lado los procesos anteriores que se dividían en ordinario y sumario. Asimismo, este proceso cuenta con tres etapas claramente marcadas y con su propio propósito, la etapa de investigación preparatoria, para recabar las pruebas que demuestren la existencia del hecho delictivo, la intermedia en donde el juez analiza si procede acusar al imputado o sobreseer la causa y juicio oral, en el que se actúan todos los medios probatorios admitidos en la acusación y se hacen las alegaciones correspondientes a efectos de que el juez emita sentencia.

La primera etapa es la investigación preparatoria, que tiene por propósito recabar los elementos de convicción que otorguen al representante del Ministerio Público certeza suficiente para formular la acusación o, caso contrario sobreseer la investigación y al acusado preparar su defensa. Es dirigida por el fiscal y abarca la investigación preliminar y etapa formalizada de la investigación preparatoria.

La segunda etapa es la intermedia, que comprende los actos relativos a la formulación de acusación, al sobreseimiento, audiencia preliminar y auto de enjuiciamiento, es dirigida por el juez de investigación preparatoria. El control de acusación aparece como la diligencia más relevante en esta etapa, con lo que se prepara el pase a la etapa de juicio oral.

Como última etapa del sistema procesal actual es la etapa del juicio oral o juzgamiento, en donde se actúan, alegan y evalúan las pruebas admitidas en la etapa previa, esto es, el control de acusación; el juicio es público, oral y contradictorio y finaliza con los alegatos finales y la sentencia dictada por el juez, ya sea este unipersonal o colegiado.

- b. Existe una separación de roles en cuanto a la investigación y al juzgamiento, por un lado, la investigación de los hechos delictivos es atribución del Ministerio Público, mientras que el juzgador se limita a examinar todo lo que presenten las partes en conflicto; por un lado, la parte acusadora representada por el fiscal y por otra el acusado, tratando de desvirtuar la teoría planteada por su acusador.
- c. Se considera regla general que las partes sean quienes aporten medios de prueba dentro del proceso, sin embargo, excepcionalmente pueden ser incorporadas de oficio por parte del juzgador. Asimismo, la admisibilidad de medios de prueba ofrecidos es valorada por juez distinto al que actuará en la etapa de juicio oral.

La participación del juez en el proceso es mínima, limitándose a ser un moderador del debate que surge entre las partes, teniendo participación sólo en caso de duda o algún vacío, sin reemplazar en ningún caso a las partes, que son quienes tienen papel protagónico, participando en los interrogatorios de testigos y peritos.

El interrogatorio directo y el contra interrogatorio también son incluidos por la norma adjetiva actual, existiendo también la posibilidad de que las partes objeten la actuación de medios probatorios a efectos de controlar la producción probatoria. Asimismo, el juez puede disponer un interrogatorio nuevo formulado por las partes procesales a peritos y testigos.

- d. Se categoriza a las personas jurídicas como parte acusada pasiva.
- e. Se introduce la conformidad con la acusación, de tal forma que, con ello, se suprime la contienda aun cuando en algunos casos se pueda examinar la pena o reparación civil.
- f. La apelación, casación y queja aparecen como medios impugnatorios contra las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional. (Ore, 2016, Pp. 67-69)

2.2.4. La prueba en el proceso penal

Es el mecanismo con el que las partes buscan acreditar la veracidad de sus afirmaciones o negaciones, y por el que el juez busca alcanzar la verdad material en base a las alegaciones formuladas por el fiscal y el

acusado, para posteriormente tipificar el resultado alcanzado con la norma penal que corresponda, surgiendo un desenlace legal, que pondrá fin a la contraposición de ideas, emitiéndose la respectiva sentencia. (Feiren 1992, p. 108).

Según lo discernido por la Corte Suprema, se considera prueba al elemento fundamental que brinda certidumbre al juez respecto a la configuración de un hecho. Sería imposible para el órgano jurisdiccional emitir una resolución que condene a un imputado sin basarse en algún elemento que acredite su responsabilidad; puesto que objetivamente, los medios probatorios deben acreditar un hecho y desde una perspectiva subjetiva debe generar convencimiento en la esfera interna del juez. (Corte Suprema, exp. 1224/2004).

Con el objeto de cumplir con la finalidad del proceso penal, la prueba es considerada un componente esencial en el desarrollo del mismo, siendo importante durante su sustanciación y también al momento de plantear la revisión del proceso. (Ore, 2016, p. 305).

El término prueba presenta tres acepciones: como medio de prueba, como acción de probar y como resultado probatorio.

Con el primero, se hace referencia a los distintos elementos de juicio y el procedimiento previstos por ley destinados a determinar la objetividad fáctica en el proceso. En esta categoría se encuentran, por ejemplo, el testimonio, el documento, la pericia, etc.

La segunda acepción, denominada “acción de probar”, está referida a la actividad que deben desplegar las partes con la finalidad de incorporar los hechos al proceso. Esta acepción está especialmente vinculada a los actos de investigación.

La tercera acepción, vinculada al “resultado probatorio”, comprende los elementos de prueba que el juez extrae de la actuación probatoria, a efectos de determinar los hechos que fundarán la sentencia. (Ore, 2016, pp. 305 y 306).

2.2.5. Objeto de la prueba

Dentro de esta clasificación, es considerado todo aquello que puede ser probado, es decir, demostrado objetivamente y sobre lo que puede o debe tener trascendencia en la actividad probatoria. (Oré, 2016, p.318)

Guasp (1996) sostiene que el objeto de la prueba se encuentra constituido por los mismos datos que integran el contenido de las alegaciones procesales, lo que no significa que en todos los casos el objeto de la prueba coincida con el objeto de la alegación. Y es que puede ocurrir que el dato no alegado sea acreditado directamente durante la actuación probatoria, o que no se admita el objeto de la alegación por ser innecesaria la actuación de prueba cuando este, por ejemplo, recae sobre una norma jurídica vigente. (Oré, 2016, p. 318).

2.2.6 Valoración de la prueba

Es un proceso que tiene por finalidad precisar el valor probatorio que tienen las pruebas para evidenciar la realidad o ficción de los sucesos materia del proceso. Es realizada por el Juzgador, quien, a través de un análisis especulativo establece si los elementos analizados, incorporados por las partes (o por el mismo), tienen firmeza probatoria respecto a los hechos que pretende comprobar con ellos, a efectos de llegar a la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001, sp.).

De esta forma, si producto de la valoración efectuada, estos no logran persuadir al magistrado, se sostiene que los medios de prueba no han logrado su objetivo; no obstante, se habrá logrado el objeto de la valoración, pues el Juez determinó no han contado con validez probatoria. (Bustamante, 2001, sp.).

2.2.7 Prueba de Oficio

Esta institución procesal se encuentra prescrita en el Artículo 385° del Nuevo Código Procesal Penal, decretando que el juez, previo debate entre las partes, puede ordenar la ejecución de inspecciones o reconstrucciones, teniendo como requisito que dichas diligencias no se hayan realizado o su realización haya sido deficiente, no generando

convicción necesaria respecto a la verdad de los hechos. Puede ordenarse su actuación oficiosamente o a pedido de parte. Tiene carácter excepcional y atiende a la necesidad de esclarecer la verdad, cuando sea indispensable hacerlo; se ordena su incorporación una vez culminada la recepción de pruebas, debiendo evitar sustituir la participación propia de los sujetos procesales

La resolución que ordena su práctica en el juicio es inobjetable. (Nuevo Código Procesal Penal, 2017).

Conforme a lo mencionado anteriormente podemos definir que la prueba de oficio es una institución utilizada de manera excepcional por el Juez, y que surge de la necesidad que tiene el juez de alcanzar un nivel exacto de convicción para adoptar una decisión que resuelva el proceso.

Por otro lado, es preciso señalar que, la prueba de oficio cuenta con dos dimensiones o clases, las cuales señalan los motivos de su aplicación en el proceso penal; estas son el esclarecimiento de los hechos y suplir o complementar la insuficiencia probatoria, ambos con el objetivo de encontrar la verdad, pero con diferentes perspectivas para su aplicación.

Clases de Prueba de Oficio

Prueba de Oficio para esclarecer un hecho

Esta clase o dimensión es utilizada por el juzgador por la necesidad de descubrir la verdad, esto es, corroborar cómo y en qué circunstancias ocurrieron los sucesos facticos materia de investigación.

Prueba de oficio para suplir o complementar la deficiencia probatoria

Esta clase es utilizada por el juzgador en los casos en que resulte necesario sustituir cualquier medio de prueba o complementar aquellos que se han actuado en el proceso.

Características de la Prueba de Oficio

Tal como señala Cristobal (2017, p. 235), podemos señalar algunas características a partir de un análisis del Artículo 385 del CPP de 2004 (que regula la figura de la prueba de oficio):

Tiene un carácter excepcional, sea para esclarecer un hecho o complementar la insuficiencia probatoria de la investigación preparatoria. En estos supuestos bien afirma Ore Guardia que: “la prueba de oficio debe estar abocada a demostrar los mismos hechos que las partes, a través de los medios de prueba, que presentaron (...)”. Es decir, el Juez penal no se puede extralimitar por encima de la práctica de las pruebas ya establecidas por las partes dentro del proceso.

La prueba de oficio se efectúa exclusivamente en la etapa de juicio oral; en específico, luego del debate oral de pruebas ofrecidas por las partes procesales.

Asimismo, “la actuación de la prueba de oficio debe surgir como consecuencia de los debates suscitados durante el juicio oral. Lo que impide que el Juez pueda realizar *motu proprio* alguna labor de investigación encaminada a la búsqueda de fuentes de prueba”.

2.2.8 Imparcialidad del Juez

Con respecto a la imparcialidad, esta debe ser definida como la ausencia por parte del juzgador de todo tipo de inclinación en favor o en contra de uno de los intervinientes en el proceso. Una clara expresión de imparcialidad objetiva del juez penal en un procedimiento bajo el modelo acusatorio es, esencialmente, el cisma funcional del órgano jurisdiccional, es decir, en la fase de investigación preparatoria está bajo la dirección del juez de la misma denominación, el mismo que interviene también en la etapa intermedia y en el juzgamiento o juicio oral está el juez penal, ya sea unipersonal o colegiado. (Cristóbal, 2017, p. 238.)

Se entiende a la imparcialidad Judicial como una garantía que debe cumplir la judicatura, con el fin de garantizar un proceso equilibrado en donde el juzgador es un tercero ajeno a las partes.

La imparcialidad judicial es otra garantía esencial con que debe contar el órgano jurisdiccional, que debe mantenerse conexas a la protección del principio acusatorio; estas garantías tienen por objeto evitar que quien juzga sea “juez y parte”, así como también que sea “Juez de la propia causa”. (Jaén, 2006, pp. 144 y 145).

2.2.9. Acepciones del Principio de imparcialidad

El Tribunal Constitucional sostiene que la imparcialidad tiene dos acepciones definidas:

1) **Imparcialidad subjetiva**, se entiende por Imparcialidad Subjetiva que el Juez no debe conocer procesos en donde se encuentra relacionado con alguna de las partes.

2) **Imparcialidad objetiva**, se encuentra ligada a la vinculación el juzgados pudiese tener con el proceso en sí, lo que le resta imparcialidad, es decir, el sistema no ofrece suficientes recaudos para desterrar cualquier duda razonable. (Tribunal Constitucional, sentencia del expediente N° 01689-2014-AA/TC, 2015)

Al respecto, Castillo (2007), sostiene que son dos ámbitos los reconocidos por el Tribunal Constitucional respecto a la imparcialidad que se requiere en el juez, uno subjetivo y otro objetivo. La primera propugna que el Juzgador debe procurar su participación en procedimientos donde no se encuentre vinculado directa o indirectamente a ninguna de las partes en conflicto. Se trata de estimar la certeza del juez y su pensamiento interno, con la finalidad de descartar a aquel que internamente haya tomado partido previamente, o vaya a decidir en base a prejuicios indebidamente adquiridos.

Por su parte, la imparcialidad objetiva, se manifiesta cuando los magistrados no han tenido contacto anterior con el proceso propiamente dicho, de modo que se garantice equilibrio entre las partes, a efectos de excluir cualquier duda razonable al respecto. En consecuencia, delimitar la imparcialidad objetiva del juzgador denota precisar si este otorga garantías que excluyan toda duda razonable. El derecho a un juez imparcial es inherente tanto al acusador como al acusado, debiendo

garantizarse que no exista ninguna desconfianza sobre la ausencia de ecuanimidad por parte del órgano jurisdiccional, incluidas aquellas producidas por alguna conocimiento o contacto previo del *thema decidendi* por parte del juez. (Castillo, 2007)

En España, el Tribunal Constitucional, hace la distinción entre la imparcialidad subjetiva y objetiva, tomando como referencia la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En tal sentido, explica que la primera determina que el juez debe conocer asuntos en los que no tenga ningún tipo de interés, ya sea directamente o indirectamente, mientras que la segunda hace alusión a la necesidad de que un eventual contacto anterior del juez con el *tema decidendi*, desde una perspectiva pragmático y sistemático, suprima cualquier duda razonable que cuestione su imparcialidad (Jaen, 2006, p. 145).

La incorporación excepcional de pruebas, atribución con que cuentan los jueces, incluso en el actual modelo procesal, se relaciona con el principio de imparcialidad puesto que, tanto este principio-garantía se induce del derecho a la tutela judicial que debe brindar el Estado, y que regula nuestra Carta Magna en su artículo 139° inciso 3, dentro del cual se contempla “el derecho a un juez independiente e imparcial”. Del mismo modo, el máximo intérprete de la Constitución, sostiene que: “El derecho a ser juzgado por un juez imparcial constituye un elemento del debido proceso reconocido expresamente en el artículo 8° inciso 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el artículo 14, inciso 1, del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos (...)”. (Cristóbal, 2017, p. 237).

2.3 Definición de términos básicos

Acto de Prueba

Actos procesales realizados luego de decretada la medida de detención en el auto judicial que es el nacimiento del proceso penal. (Pelaez, 2013, p. 72)

Acusación

Cargo que se formula contra otra persona ante una autoridad competente, como resultado de haber sufrido un delito o falta. (*Truel, 2014, p. 06*)

Contradicción

Se entiende por esta al derecho que tienen los sujetos procesales de contradecir las alegaciones de su contraparte, y por otra, al deber que tiene el juez de fundamentar las decisiones adoptadas. Inclusive al momento de ordenar medidas que afecten derechos fundamentales de los sujetos procesales. (*Andía, 2013, p. 13*)

Debido Proceso

Este principio propugna que el proceso debe reunir un mínimo de garantías y requisitos que aseguren que el proceder del órgano jurisdiccional sea justo para las partes. (*Cubas, 2000, p. 36*)

Derecho de defensa

Es un privilegio con que cuenta el imputado para hacer frente a las pretensiones del órgano acusador y también para formular sus alegaciones que refuten los cargos que le plantea el Ministerio Público como órgano persecutor del delito. (*Reyna, 2015, p. 26*)

Juicio oral

Es una etapa del proceso penal que se rige bajo el modelo acusatorio, en la que se lleva a cabo el debate probatorio entre acusador y acusado, a fin de crear convicción en el juez respecto a la culpabilidad o inocencia de la persona inculpada (*Andía, 2013, p. 32*)

Medio de Prueba

Acto procesal realizado el juzgador con el objeto de encontrar la verdad histórica, a fin de plasmar en su resolución, la decisión que ponga término al conflicto entre los intervinientes. (*Pelaez, 2013, p. 93*)

Órgano de Prueba

Es la persona, que actúa como intermediario entre la prueba y el juez; es decir, el juez va a recibir el conocimiento que esa persona tiene sobre un determinado hecho que se investiga. (*Pelaez, 2013, p. 96*)

Presunción de inocencia

Este fundamento impone una serie de cargas al órgano acusador que contribuyen a la estabilización de la relación entre las partes procesales, dándole al investigado la condición de inocente mientras no se encuentren elementos que lo vinculen al hecho delictivo. *(Reyna, 2015, p. 25)*

Principio de Conducencia

Este precepto busca establecer si las pruebas presentadas por las partes, al momento de ser valoradas por el juez, son o no conducentes a esclarecer los hechos. *(Talavera, 2009, p. 57)*

Principio de imparcialidad

La imparcialidad del juzgador se define como un principio rector de la actividad y actitud jurisdiccional del proceso, según la cual se encomienda al Juez la labor de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, como una garantía de los derechos de las partes. *(Truel, 2014, p. 31)*

Principio de libertad de prueba

Lo que expresa este fundamento es que los hechos objeto de prueba pueden ser demostrados por cualquier medio permitido por la norma. *(Talavera, 2009, p. 54)*

Principio de licitud

Se entiende por este principio a la forma en que se obtienen los medios probatorios que posteriormente serán ofrecidos por las partes en el proceso, la misma que debe tener calidad legal. *(Talavera, 2009, p. 58)*

Principio de pertinencia

Se refiere a la relación que debe existir entre el medio y el hecho a probar. En efecto, prueba pertinente es aquella que de alguna forma hace referencia al hecho que es objeto del proceso. *(Talavera, 2009, p. 54)*

Principio de utilidad

Se entiende por este principio que, los medios probatorios deben ser idóneos para demostrar la existencia del hecho. *(Talavera, 2009, p. 57)*

Prueba

Se define como un elemento de Juicio, producido por los sujetos procesales y presentados al juzgador, que tienen como objeto determinar si han tenido lugar los hechos que han originado la investigación y posteriormente el proceso. *(Pelaez, 2013, p. 55)*

Prueba de oficio

Actuación probatoria del Juez penal en el juicio oral, respecto de aquel material no ofrecido por las partes con el fin de esclarecer los hechos suplir o complementar la insuficiencia probatoria. *(Cristobal, 2017, p. 235)*

Sistema Acusatorio

Proceso que insta a las partes opuestas a que formulen sus pretensiones ante un tercero. *(Truel, 2014, p. 06)*

Sistema adversarial

Proceso que establece a dos partes enfrentadas ante un tercero imparcial en un sistema procesal oral. *(Truel, 2014, p. 06)*

Sistema Inquisitivo

Proceso penal de la inquisición que se guía por un modelo de justicia punitiva. *(Truel, 2014, p. 06)*

3. MATERIALES Y METODOS

3.1 Localidad y periodo de ejecución

La investigación se llevó a cabo en el Distrito Judicial de Tumbes y el periodo de ejecución fue durante los años 2016 y 2017.

3.2 Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.

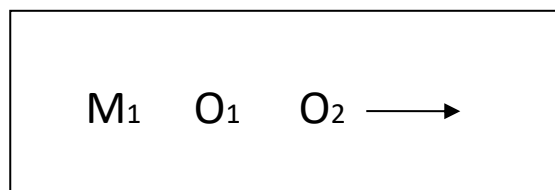
Tipo de investigación

La presente investigación, teniendo en cuenta su objetivo principal de determinar si la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del Juez en el Distrito Judicial de Tumbes, de acuerdo a su finalidad es básica y aplicada, porque la investigación está orientada a ampliar el conocimiento y plantear una solución práctica al problema; y de acuerdo al

enfoque de investigación, es de tipo descriptiva correlacional, ya que es un estudio proyectado para detallar la distribución de una exposición o resultado tratando de medir la relación entre las variables de estudio.

Diseño de investigación

El diseño de investigación es de carácter no experimental pues se observarán las variables su estado natural, es decir que no se instituirá ninguna postura sobre ellas, observándose situaciones ya existentes no originadas intencionalmente, asimismo es de corte transversal correlacional causal, puesto que se describirán las variables, para analizar su influencia en un momento dado observándolas y reportándolas como la causa y efecto que ya ha ocurrido en la realidad. Gráficamente el diseño se expresa de la siguiente manera:



Dónde:

M = Muestra

O1 = Observación de variable independiente

⇒ Dirección y contenido de la muestra

O2 = Observación de variable dependiente

3.3 Población, Muestreo y Muestra

Población

La población sometida a estudio, respecto de la aplicación de la encuesta estuvo constituida por los jueces unipersonales y colegiados del Distrito

Judicial de Tumbes, que suman un total de 09 personas distribuidas en las tres provincias. (Anexo N° 01)

La población sometida a estudio, respecto a la aplicación de la ficha de análisis documental estuvo constituida por todas las sentencias en donde se ha actuado prueba de oficio durante los años 2016 y 2017, que suman un total de 7 expedientes dentro de todo el Distrito Judicial de Tumbes. (Anexo N° 02)

Muestra.

La muestra respecto de la aplicación de la encuesta a los jueces respecto de la actuación de la prueba de oficio estuvo constituida por la totalidad de jueces unipersonales y colegiados del Distrito Judicial de Tumbes.

Asimismo, la muestra respecto de la aplicación de la ficha de análisis documental a las sentencias en las que se ha actuado prueba de oficio estuvo constituido por la totalidad de sentencias en las que se ha actuado la prueba de oficio durante los años 2016 y 2017.

3.4 Materiales y métodos

En la presente investigación se utilizó el procedimiento de práctica de encuestas a los jueces unipersonales y miembros de los juzgados colegiados del Distrito Judicial de Tumbes, para posteriormente aplicar una ficha de análisis documental a las sentencias de los expedientes en donde estos habían ordenado la actuación de prueba de oficio durante los años 2016 y 2017, a efectos de determinar si han confluído supuestos en los que se pudiese haber visto vulnerada su imparcialidad al momento de emitir dicha sentencia.

3.5 Procesamiento y análisis de datos

Procesamiento

Se realizó a través de los siguientes pasos:

- 1.- Se determinó la muestra de estudio.

2.- Se elaboraron los instrumentos.

3.- Se aplicaron los instrumentos.

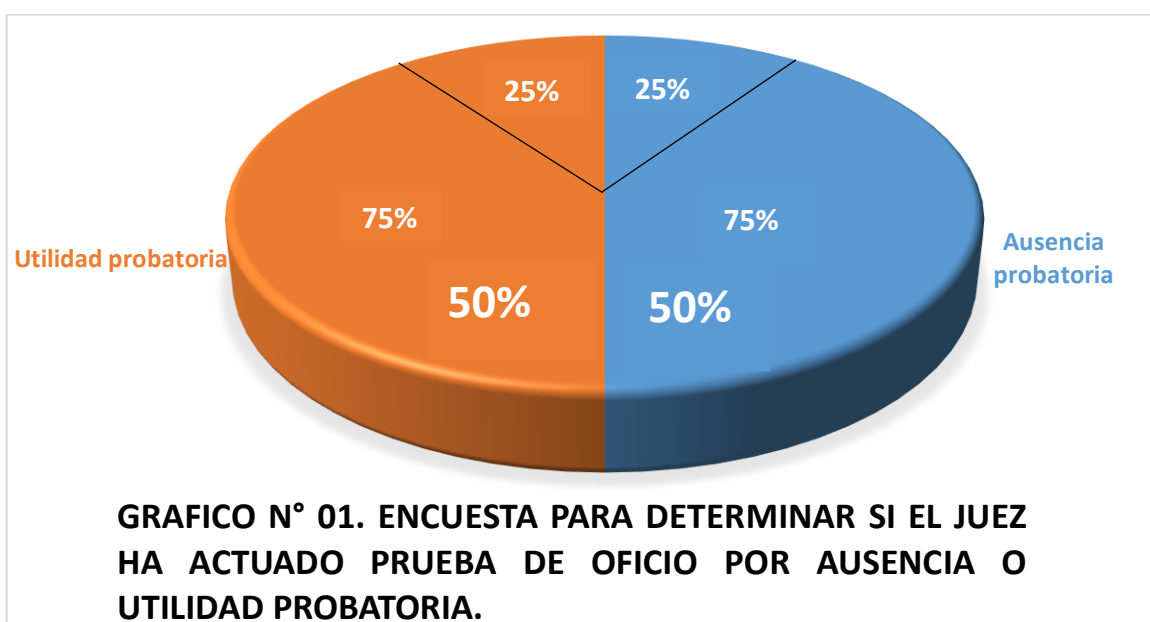
Técnicas de análisis de datos

Para el análisis de los datos utilizamos la estadística descriptiva, y el coeficiente de correlación de Pearson para la contratación de hipótesis.

4. RESULTADOS

TABLA N° 01. Encuesta sobre si el juez ha actuado prueba de oficio por ausencia o utilidad probatoria, 2016-2017

Dimensión	Indicador	Juzgados	f. unit.	% unit.	f. Gral	% Gral
Prueba de oficio para esclarecer los hechos	Ausencia probatoria	Unipersonal	03	75%	04	50%
		Colegiado	01	25%		
	Utilidad probatoria	Unipersonal	03	75%	04	50%
		Colegiado	01	25%		
Total				100%	08	100%



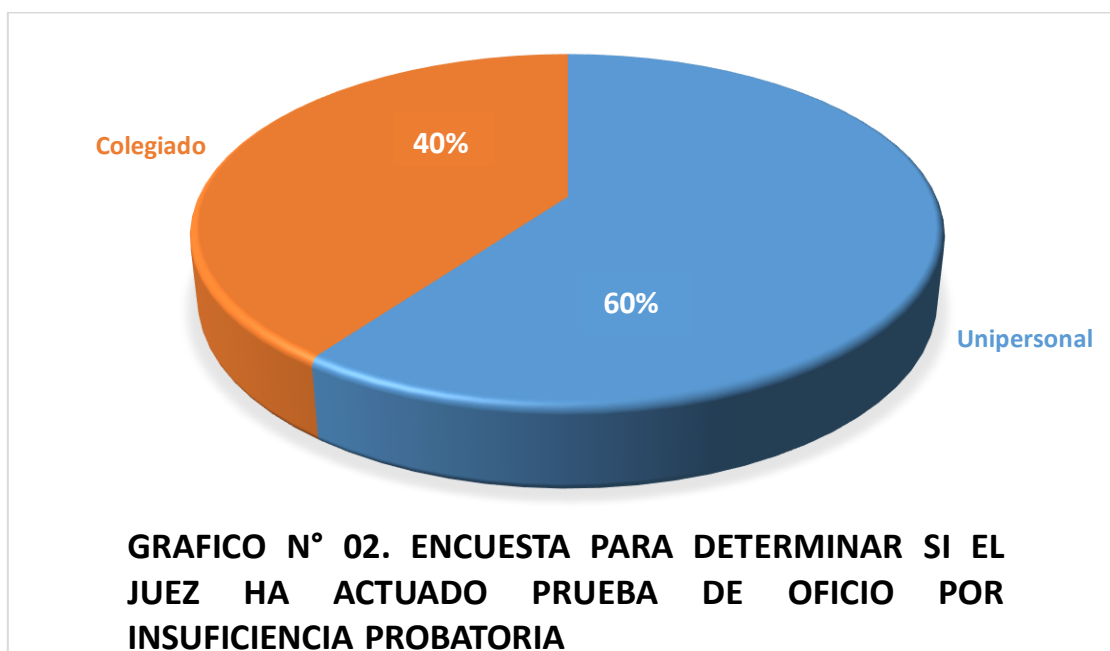
Descripción:

En el Distrito Judicial de Tumbes se ha aplicado la prueba de oficio por ausencia probatoria en tres (03) expedientes conocidos por los Juzgados Unipersonales y una (01) expediente conocido por los Juzgados Colegiados. Asimismo, se ha aplicado la prueba de oficio por utilidad probatoria en tres (03) expedientes en los

Juzgados Unipersonales y una (01) ocasión en los Juzgados Colegiados, obteniendo un total de cuatro (04) expedientes en los que se utilizó prueba de oficio por ausencia probatoria y cuatro (04) en los que se ha actuado prueba de oficio por ausencia probatoria, en el distrito Judicial de Tumbes, durante los años 2016 y 2017.

TABLA N° 02. Encuesta sobre si el juez ha actuado prueba de oficio por insuficiencia probatoria, 2016-2017.

Dimensión	Indicador	Juzgados	f. unit.	% unit.	f. Gral	% Gral
Prueba de oficio para suplir o complementar insuficiencia probatoria	Insuficiencia probatoria	Unipersonal	03	60%	05	100%
		Colegiado	02	40%		
Total			05	100%	05	100%



Descripción:

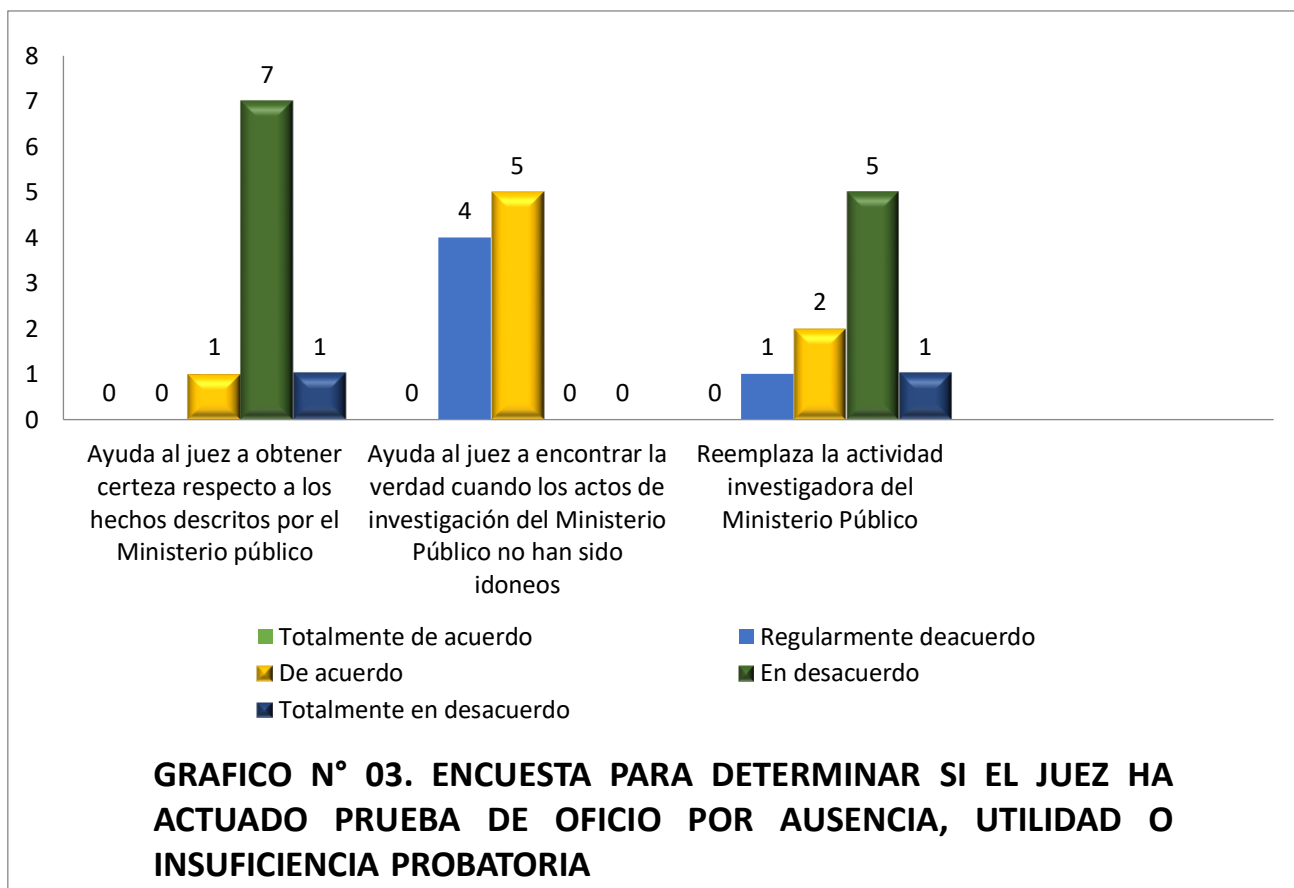
En el Distrito Judicial de Tumbes se ha aplicado la prueba de oficio por insuficiencia probatoria en tres (03) expedientes conocidos por los Juzgados

Unipersonales y una (02) expediente conocido por los Juzgados Colegiados, obteniendo un total de cuatro (05) expedientes en los que se utilizó prueba de oficio por insuficiencia probatoria en el distrito Judicial de Tumbes, durante los años 2016 y 2017.

TABLA N° 03. Encuesta sobre si el juez ha actuado prueba de oficio por ausencia, utilidad probatoria o insuficiencia probatoria, 2016-2017.

DIMENSIÓN INDICADOR		RESPUESTA	TDA	RDA	DA	ED	TED	Tot	Total					
		A	f %	f %	f %	f %	f %	al	%					
		ORACIONES								F				
Prueba de oficio para esclarecer los hechos	Ausencia e insuficiencia probatoria	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuda al juez a obtener certeza respecto a los hechos descritos por el ministerio público 	0	0%	0	0%	1	11.1%	7	77.7%	1	11.1%	9	100%
		<ul style="list-style-type: none"> • Ayuda al juez a encontrar la verdad cuando los actos de investigación del ministerio público no han sido idóneos 	0	0%	4	44.4%	5	55.6%	0	0%	0	0%	9	100%
Prueba de oficio para completar deficiencia probatoria	Insuficiencia probatoria	<ul style="list-style-type: none"> • Reemplaza la actividad investigadora del ministerio público 	0	0%	1	11.1%	2	22.2%	5	55.6%	1	11.1%	9	100%

Se han establecido cinco respuestas por cada oración, identificadas con siglas como a continuación se detalla: TDA (Totalmente de acuerdo), RDA (Regularmente de acuerdo), DA (De acuerdo), ED (En desacuerdo), TED (Totalmente en desacuerdo).



En el Distrito Judicial de Tumbes se encuestó a nueve (09) jueces de los juzgados unipersonales y colegiados, de los cuales ninguno está totalmente de acuerdo en que la actuación de prueba de oficio ayuda al juez a encontrar certeza respecto de los hechos descritos por el Ministerio Público, representando un 0%, del mismo modo, ninguno de los jueces antes mencionados estuvo regularmente de acuerdo, representando un 0%, sin embargo uno (01) de los jueces encuestados estuvo de acuerdo, lo que equivale al 11.1%, Por otro lado siete (07) jueces estuvieron en desacuerdo, lo que representa al 77.7%, y por último un (01) juez estuvo totalmente en desacuerdo, siendo equivalente al 11.1%, es decir que la

mayoría desaprueba que la actuación de prueba de oficio ayude al juez a obtener certeza respecto de los hechos descritos por el Ministerio Público.

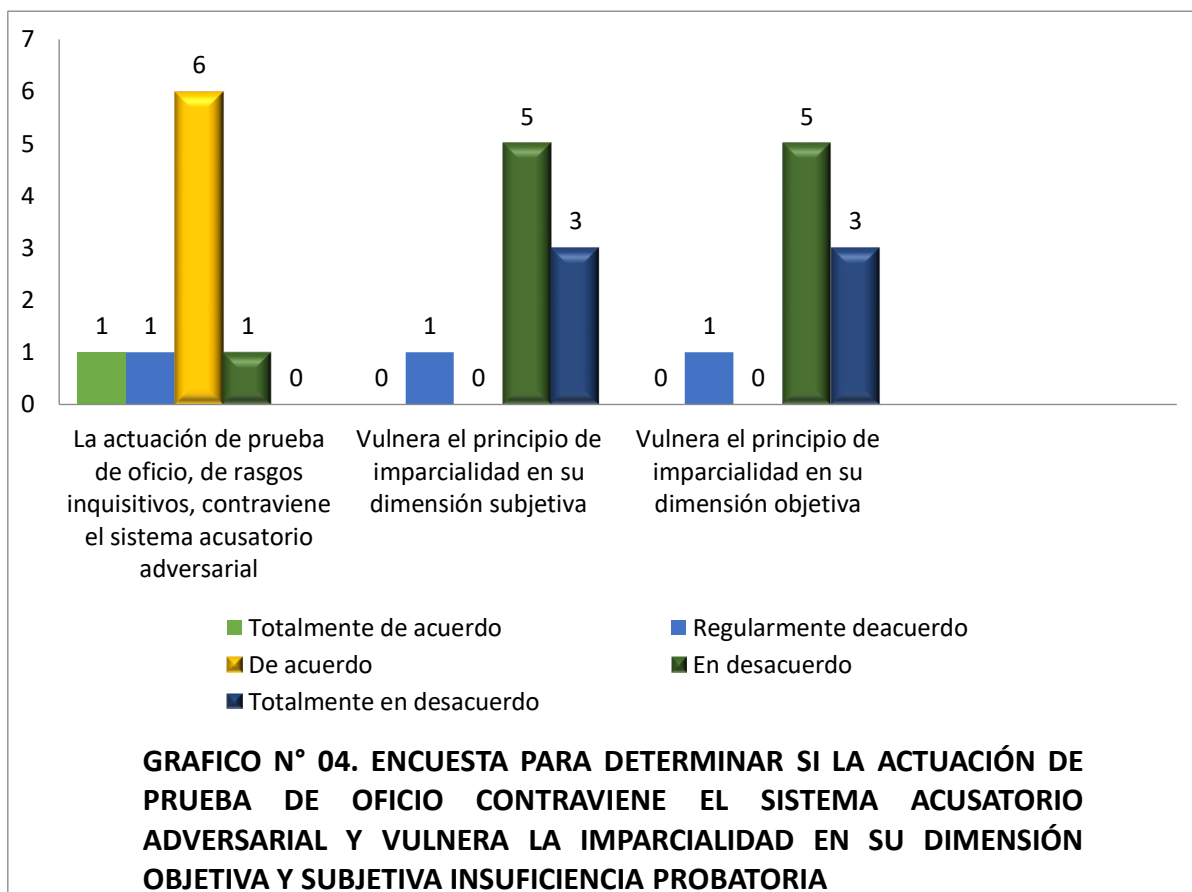
Por otro lado ninguno de los jueces está totalmente de acuerdo respecto a que la actuación de prueba de oficio ayuda al juez a encontrar la verdad cuando los actos de investigación del Ministerio Público no han sido idóneos, equivalente al 0%, sin embargo cuatro (04) están regularmente de acuerdo, lo que equivale al 44.4% y cinco (05) están de acuerdo, resultando un equivalente del 55.6%, por otro lado ninguno estuvo en desacuerdo, lo que equivale al 0% y por ultimo ninguno estuvo totalmente en desacuerdo, lo que nos indica que la mayoría aprueba que la actuación de prueba de oficio ayuda al juez a encontrar la verdad cuando los actos de investigación del Ministerio Público no han sido idóneos.

Por último, ninguno de los jueces estuvo totalmente de acuerdo respecto a que la actuación de prueba de oficio reemplaza la actividad investigadora del Ministerio Público, lo que representa el 0%, sin embargo un (01) juez estuvo regularmente de acuerdo, lo que equivale al 11.1%, asimismo dos (02) jueces estuvieron de acuerdo, lo que representa el 22.2%, y cinco (05) estuvieron en desacuerdo, representando al 55.6%, culminando con uno (01) que estuvo totalmente en desacuerdo, lo que indica que la mayoría estuvo en desacuerdo respecto a si la actuación de prueba de oficio reemplaza la actividad investigadora del Ministerio Público.

TABLA N° 04. Encuesta respecto a si el Juez al actuar prueba de oficio contraviene el sistema acusatorio adversarial y vulnera la imparcialidad en su aspecto objetivo y subjetivo.

ORACIONES RESPUESTAS	TDA		RDA		DA		ED		TED		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
<ul style="list-style-type: none"> La actuación de prueba de oficio por parte del juez, de rasgo inquisitivo, contraviene el sistema acusatorio adversarial. 	1	11.1%	1	11.1%	6	66.7%	1	11.1%	0	0%	9	100%
<ul style="list-style-type: none"> La actuación de prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez en su dimensión subjetiva. 	0	0%	1	11.1%	0	0%	5	55.6%	3	33.3%	9	100%
<ul style="list-style-type: none"> La actuación de prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad en su dimensión objetiva. 	0	0%	1	11.1%	0	0%	5	55.6%	3	33.3%	9	100%

Se han establecido cinco respuestas por cada oración, identificadas con siglas como a continuación se detalla: TDA (Totalmente de acuerdo), RDA (Regularmente de acuerdo), DA (De acuerdo), ED (En desacuerdo), TED (Totalmente en desacuerdo).



En el Distrito Judicial de Tumbes se encuestó a nueve (09) jueces de los juzgados unipersonales y colegiados, de los cuales uno (01) está totalmente de acuerdo con que la actuación de medios probatorios de oficio por parte del juez, de rasgos inquisitivos, contraviene el sistema acusatorio adversarial, representando un 11.1%, del mismo modo, uno (01) estuvo regularmente de acuerdo, representando un 11.1%, asimismo seis (06) de los jueces encuestados estuvo de acuerdo, lo que equivale al 66.7%, por otro lado uno (01) estuvo en desacuerdo, lo que representa al 11.1%, y por ultimo ninguno de los jueces estuvo totalmente en desacuerdo, siendo equivalente al 0%, es decir que la mayoría aprueba que la actuación de prueba de oficio, de rasgos inquisitivos, contraviene el sistema acusatorio adversarial.

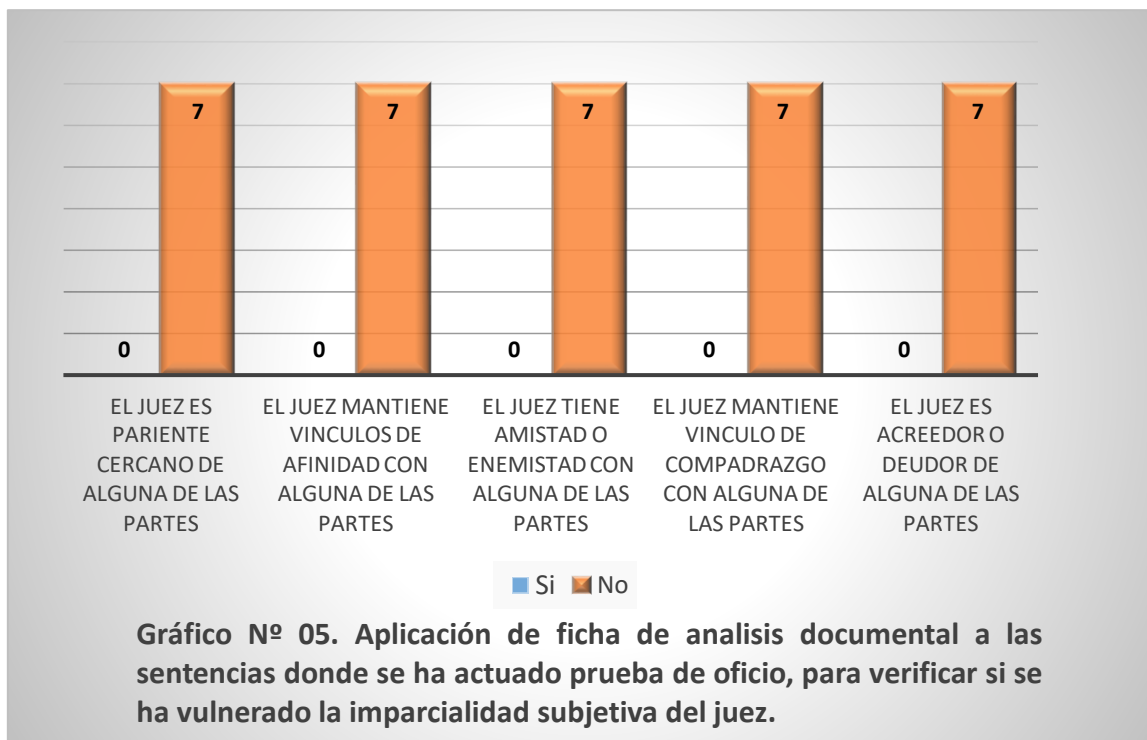
Por otro lado ninguno de los jueces está totalmente de acuerdo respecto a que la incorporación de prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad en su dimensión subjetiva, equivalente al 0%, sin embargo uno (01) está regularmente de acuerdo, lo que equivale al 11.1%, del mismo modo ninguno está de acuerdo,

resultando un equivalente del 0%, por otro lado cinco (05) estuvieron en desacuerdo, lo que equivale al 55.6% y por ultimo tres (03) estuvieron totalmente en desacuerdo, equivalente al 33.3%, lo que nos indica que la mayoría desaprueba que la actuación de la prueba de oficio atenta contra el principio de imparcialidad en su dimensión subjetiva.

Por último, ninguno de los jueces está totalmente de acuerdo respecto a que la actuación de prueba de oficio transgrede el principio de imparcialidad en su dimensión subjetiva, equivalente al 0%, sin embargo uno (01) está regularmente de acuerdo, lo que equivale al 11.1%, del mismo modo ninguno está de acuerdo, resultando un equivalente del 0%, por otro lado cinco (05) estuvieron en desacuerdo, lo que equivale al 55.6% y por ultimo tres (03) estuvieron totalmente en desacuerdo, equivalente al 33.3%, lo que nos indica que la mayoría desaprueba que la actuación de prueba de oficio infrinja el principio de imparcialidad en su dimensión objetiva.

TABLA N° 05. Aplicación de ficha de análisis documental a las sentencias donde se ha actuado prueba de oficio, para verificar si se ha vulnerado la imparcialidad subjetiva del juez.

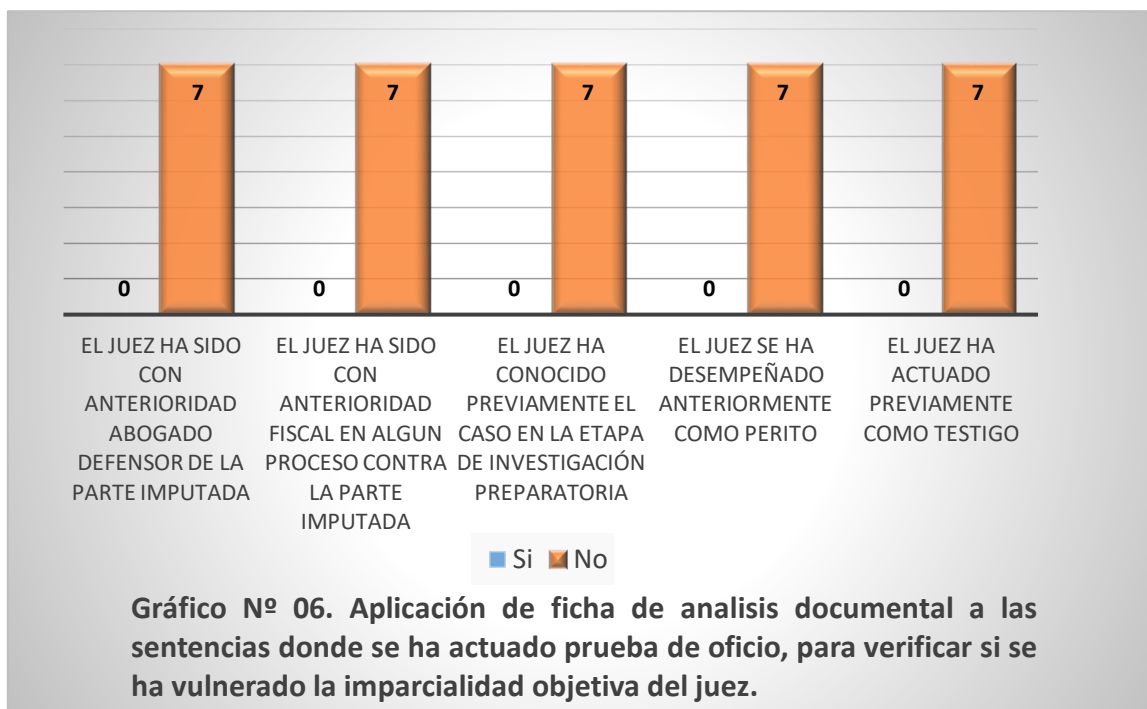
DIMENSIÓN	INDICADOR	RESPUESTA	SI		NO		Total Sentencias	Total %
			f	%	f	%		
ORACIONES							F	
Imparcialidad subjetiva	Que no tenga relación de parentesco con las partes	1. ¿El juez es pariente de las partes?	0	0%	7	100%		
	Que no tenga relación de afinidad con las partes	2. ¿El juez mantiene vínculo de afinidad con las partes?	0	0%	7	100%		
	Que no tenga amistad o enemistad con las partes	3. ¿El juez tiene amistad o enemistad con alguna de las partes?	0	0%	7	100%	7	100%
	Que no tenga compadrazgo con las partes	4. ¿El juez mantiene vínculo de compadrazgo con alguna de las partes?	0	0%	7	100%		
	Que no tenga condición de acreedor o deudor de las partes	5. ¿El juez es acreedor o deudor de alguna de las partes?	0	0%	7	100%		



En el Distrito Judicial de Tumbes, se aplicó fichas de análisis documental a las 07 sentencias en donde se ha actuado prueba de oficio, indicándose que, en ningún caso se han presentado inhibiciones o recusaciones por motivo de que el juez sea pariente cercano de una de las partes, del mismo modo, ninguno de los jueces se ha inhibido o ha sido recusado por mantener vínculos de afinidad con alguna de las partes, del mismo modo en ningún caso se han presentado inhibiciones o recusaciones por mantener vínculos de amistad o enemistad con alguno de los intervinientes en el proceso; tampoco se han presentado inhibiciones o recusaciones por algún vínculo de compadrazgo que el juez hubiese podido tener con las partes, y por último, en ningún caso ha existido inhibiciones o recusaciones por existir relación de acreencias o deudas del juez con alguna de las partes, lo que demuestra que en las sentencias fichadas, no se ha visto vulnerada la imparcialidad del juez en su dimensión subjetiva.

TABLA N° 06. Aplicación de ficha de análisis documental a las sentencias donde se ha actuado prueba de oficio, para verificar si se ha vulnerado la imparcialidad objetiva del juez.

DIMENSIÓN	INDICADOR	RESPUESTA ORACIONES	SI		NO		Total Sentencias F	Total %
			f	%	f	%		
Imparcialidad objetiva	Que no haya actuado como abogado	6. ¿El juez ha sido con anterioridad abogado defensor de alguna de las partes?	0%	7	100%			
	Que no haya actuado como fiscal	7. ¿El juez ha sido con anterioridad fiscal en algún proceso contra la parte denunciada?	0%	7	100%			
	Que no haya actuado como juez	8. ¿El juez ha conocido previamente el caso en la etapa de investigación preparatoria?	0%	7	100%	7	100%	
	Que no haya actuado como perito	9. ¿El juez se ha desempeñado anteriormente como perito?	0%	7	100%			
	Que no haya actuado como testigo	10. ¿El juez ha actuado previamente como testigo?	0%	7	100%			



En el Distrito Judicial de Tumbes, se aplicó fichas de análisis documental a las 07 sentencias en donde se ha actuado prueba de oficio, indicándose que, en ningún caso se han presentado inhibiciones o recusaciones por motivo de que el juez haya sido con anterioridad abogado defensor de la parte imputada, del mismo modo, no se han presentado inhibiciones o recusaciones por motivo de que el juez haya sido con anterioridad fiscal en algún proceso contra la parte imputada, del mismo modo en ningún caso se han presentado inhibiciones o recusaciones por motivo de que el juez haya conocido previamente el caso en la etapa de investigación preparatoria; tampoco se han presentado inhibiciones o recusaciones por motivo de que el juez haya sido con anterioridad perito en el proceso, y por último, en ningún caso ha existido inhibiciones o recusaciones por motivo de que el juez haya participado como testigo en el proceso, lo que demuestra que en las sentencias fichadas, no se ha visto vulnerada la imparcialidad del juez en su dimensión objetiva.

5. DISCUSIÓN

La presente investigación tiene como objetivo principal determinar si la incorporación de prueba de oficio en el proceso penal vulnera la imparcialidad del juzgador en el Distrito Judicial de Tumbes durante los años 2016-2017, obteniendo como resultados que, como resultado de la consulta formulada a la Corte Superior de Justicia de Tumbes se ha obtenido que, el universo total de procesos en donde se ha expedido sentencia durante los años 2016 y 2017 es de 2653 procesos; asimismo, producto de la aplicación de la encuesta a los Jueces Unipersonales y miembros del Juzgado Colegiado de Tumbes, se ha obtenido como resultado que en sólo 7 expedientes se ha actuado prueba de oficio. Asimismo, también se ha obtenido como resultados que se ha actuado prueba de oficio por ausencia probatoria en el 75% de los expedientes conocidos por los juzgados unipersonales, mientras que, en los juzgados colegiados, se ha actuado prueba de oficio en el 25% de expedientes conocidos. Del mismo modo, se ha determinado que, por la causal de insuficiencia probatoria, se ha actuado prueba de oficio en el 60% de los expedientes conocidos por los juzgados Unipersonales, mientras que en los juzgados colegiados ha sido actuada en el 20% de los expedientes conocidos. Por otro lado, los resultados de las encuestas aplicadas indican que el 55.6% de los encuestados indicó que la actuación de prueba de oficio no vulnera la imparcialidad del juez, encontrándose en desacuerdo con dicha premisa. Estos resultados coinciden con lo sostenido por Sánchez (2013), quien concluye que la finalidad del proceso de la potestad jurisdiccional no se agota con la simple resolución de conflictos y que, las facultades probatorias aparecen como necesarias para que el juez logre su convicción acerca de los hechos, lo que no significa que el juez asuma la labor de las partes; indicando además que, quienes rechazan la posibilidad de otorgar facultades probatorias de oficio confunden imparcialidad con neutralidad, haciendo sinónimos términos que no lo son. Por otro lado, los resultados obtenidos discrepan con lo sostenido por Soto y Vargas Guerra (2016), quienes han obtenido como resultado que el 54% de la población de Coronel Portillo considera que la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad en el proceso, determinando también que el 68% de las personas concuerda en que la prueba de oficio siempre significa la pérdida de imparcialidad del juez; llegando a determinar que el juez, cuando solicita prueba

de oficio rompe con el principio de imparcialidad que debería tener y de que la carga de probar pertenece a las partes y especialmente a la fiscalía cuando de desvirtuar la presunción de inocencia se trate, así como también establece que la actuación de prueba de oficio constituye una excepción al principio de la carga de la prueba.

Asimismo, los resultados obtenidos a través de la aplicación de la ficha de análisis documental aplicado a los expedientes en donde se ha actuado prueba de oficio, indican que en el 100% de los expedientes la prueba de oficio no ha vulnerado la imparcialidad del juez, siendo actuadas dichas pruebas por insuficiencia, ausencia y utilidad probatoria en el proceso en concreto.

Como objetivos secundarios buscamos establecer si la actuación de la prueba de oficio en el proceso penal vulnera el principio de imparcialidad del juez en sus dimensiones objetiva y subjetiva en el Distrito Judicial de Tumbes durante los años 2016 y 2017, obteniendo como resultados que, el 55.6 % considera que la actuación de prueba de oficio no vulnera el principio de imparcialidad en su dimensión objetiva. Asimismo, otro 55.6 % opina que la prueba de oficio no vulnera el principio de imparcialidad en su dimensión subjetiva, resultado que se contrasta con el análisis realizado a las sentencias, en donde no se ha presentado el caso que el juez haya tenido participación en el proceso anteriormente, ya sea como abogado defensor, fiscal, perito o testigo, quedando descartado que se haya vulnerado la imparcialidad en la dimensión objetiva. Del mismo modo tampoco se ha dado el caso que el Juez haya tenido relaciones de parentesco, afinidad o acreencias con las partes, lo que indica que tampoco se ha vulnerado la imparcialidad en su aspecto subjetivo. Dichos resultados coinciden con lo sostenido por Sánchez (2011) y Cadena (2009), quienes justifican la actuación de la prueba de oficio, a efectos de que el juez logre su convicción respecto a los hechos y de esta forma llegue a la verdad dentro del proceso penal y no se absuelva a un culpable o se sentencie a un inocente. Sin embargo, los resultados obtenidos respecto a las dimensiones del principio de imparcialidad discrepan de lo sostenido por Soto y Vargas Guerra (2016), quienes sostienen que la actuación de prueba de oficio vulnera la imparcialidad del juez, entendiendo que, si el autor hace una mención de dicho principio de forma genérica, implica que dicho principio ha sido vulnerado en ambas dimensiones, esto es, objetiva y subjetiva.

Finalmente, el último objetivo específico busca precisar si es apropiada la actuación de la prueba de oficio en, propia de un modelo inquisitivo, en el sistema acusatorio de corte adversarial. Al respecto, los resultados obtenidos en la presente investigación, arrojan que el 66.7% considera que la actuación de la prueba de oficio si contraviene el sistema acusatorio de corte adversarial, al ser un rezago del sistema inquisitivo. Los resultados obtenidos coinciden con lo sostenido por Andía (2013) quien señala que la facultad que tendría el juez en la prueba de oficio es rezago del sistema inquisitivo y no debería admitirse en un modelo acusatorio de corte adversarial. Asimismo, Cadena (2011) concluye que el principio de oficiosidad es una característica del sistema inquisitivo y su razón de coexistir en el derecho procesal penal es la búsqueda de la verdad real dentro de la investigación.

Analizados los resultados obtenidos, observamos que la hipótesis general planteada en la presente investigación no se valida, puesto que los instrumentos aplicados nos llevan a concluir que la actuación de prueba de oficio no ha vulnerado el principio de imparcialidad en el Distrito Judicial de Tumbes, resultando necesaria su aplicación en casos de ausencia, insuficiencia y utilidad probatoria dentro del proceso. Del mismo modo, las hipótesis secundarias respecto a que la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad en su dimensión objetiva y subjetiva distan de los resultados obtenidos, en donde se ha determinado que esta no ha sido vulnerada en ningún aspecto, al no darse ningún caso en el que el juez, haya tenido una relación objetiva o subjetiva con las partes. Por último, se valida la última hipótesis, puesto que los resultados obtenidos indican que la actuación de la prueba de oficio, de rasgos inquisitivos si contraviene el sistema acusatorio de corte adversarial.

6. CONCLUSIONES

1. La actuación de prueba de oficio en el Distrito Judicial de Tumbes durante los años 2016-2017 no ha vulnerado el principio de imparcialidad del juez, siendo utilizada excepcionalmente en casos de ausencia, utilidad e insuficiencia probatoria, a efectos de buscar la verdad material en el proceso y por consiguiente emitir una decisión justa para las partes.
2. En su dimensión objetiva, el principio de imparcialidad del juez no se ha visto vulnerado al momento de ordenar la actuación de prueba de oficio, puesto que no se ha encontrado causales que determinen su parcialización en favor de alguna de las partes, ya sea el acusado o el Ministerio Público.
3. En cuanto a su dimensión subjetiva, no se ha vulnerado el principio de imparcialidad del juez al momento de actuar prueba de oficio en el proceso, pues no ha confluído causal alguna en la que se demuestre que el juez tenga alguna relación con las partes involucradas en el proceso.
4. La práctica de incorporación de medios probatorios de oficio contraviene el sistema acusatorio adversarial, dado que en el sistema actual el juez debería ser un tercero imparcial, que decida sobre las versiones y medios de prueba que aporten las partes, por lo que es un rezago del sistema inquisitivo actuar medios probatorios de oficio.
5. La procedencia de medios probatorios de oficio viene a ser una excepción al principio de la carga de la prueba, que perfecciona o reemplaza los medios probatorios presentados por las partes en el proceso penal.

7. RECOMENDACIONES

1. Merece hacerse mayores estudios respecto a la vulneración del principio de imparcialidad al actuarse la prueba de oficio, verificando su incidencia en otros Distritos Judiciales del País.
2. Debe darse una regulación más amplia a esta institución procesal, estableciendo parámetros más claros dentro de nuestro código procesal penal.
3. Merece un estudio específico, el principio de presunción de inocencia frente a la incorporación de prueba de oficio, pues al parecer, con la actuación de prueba de oficio en la etapa de juicio oral, vulneraría dicho principio, por el cual la investigación ni siquiera debería pasar la etapa de acusación.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ambos, K. (2008) *Proceso penal y sistemas acusatorios*. Barcelona. Marcial Pons

Andía Torres, G. V. (2013). *Deficiencias en la Labor Fiscal y Judicial en las distintas etapas del Actual Proceso Penal*. (Tesis de maestría Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5235/ANDIA_TORRES_GISEL_LABOR_FISCAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Arana Morales, W. (2014) *Manual de derecho procesal penal*. Lima. Gaceta Jurídica S.A.

Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima, Perú: Ara Editores

Cadena Linzán, D. V. (2009). *La oficiosidad de prueba frente al principio dispositivo y derechos fundamentales*. (Tesis de maestría Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1136/1/T0837-MDP-Cadena-a%20oficiosidad%20de%20prueba%20frente%20al%20principio%20dispositivo.pdf>

Castillo, L. (2007). *El derecho fundamental al juez imparcial: Influencias de la jurisprudencia del TEDH sobre la del Tribunal Constitucional español*. Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2105/Derecho_fundamental_juez_impacial_influencias_jurisprudencia_TEDH_TC_espanol.pdf?sequence=1

Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Corte Superior de Justicia de Lima. (20 y 21 de junio del 2008). *Pleno Jurisdiccional Nacional Penal*. Centro de Investigaciones Judiciales.

- Cristóbal, T. C. (2017). *Gaceta Penal y Procesal Penal N° 95*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Cubas, V. (2000). *El Proceso Penal: Teoría y Práctica*. Lima, Perú. Editorial Palestra.
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Madrid. Trotta.
- Hunter Ampuero, I. (2010). *El principio dispositivo y los poderes del juez*. Revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Recuperado de www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n35/a05.pdf.
- Jaen, M. (2006). *Derechos fundamentales del proceso penal*. España. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- López Gastiaturu, N. (2015). *Las pruebas de oficio en el nuevo código procesal penal peruano*. Revista UCV-Scientia. Recuperado de <http://revistas.ucv.edu.pe/index.php/UCV-SCIENTIA/article/view/822>.
- Nuevo Código Procesal Penal (código). (2017). Edición marzo 2017. Juristas Editores.
- Oré Guardia, A. (2016) *Derecho procesal penal peruano*. Lima. Gaceta Jurídica S.A.
- Peláez, J. A. (2013) *La prueba Penal*. Lima, Perú. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Reyna Alfaro, L. M. (2015) *El proceso penal acusatorio*. Lima, Perú. Pacífico Editores S.A.C.
- Sánchez Gómez, P. (2011). *Imparcialidad del juez de familia al decretar prueba de oficio*. (Tesis de grado Universidad Austral de Chile). Recuperado de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2011/fjs211i/doc/fjs211i.pdf>

- Soto Rodríguez, J. y Vargas Guerra, J. (2016). *La prueba de oficio y el proceso penal en la provincia de coronel portillo – Pucallpa – 2016* (Tesis de grado Universidad Privada de Pucallpa). Recuperado de http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/95/1/soto_vargas.pdf
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf
- Teruel Coto, J. (2014). *El principio acusatorio y sus garantías*. (Trabajo final de grado Universidad Jaime I). Recuperado de http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/103139/TFG_2014_Teruel_J.pdf?sequence=1.
- Tribunal Constitucional. (22 de abril del 2015). Sentencia del expediente N°01689-2014-AA/TC.

9. ANEXOS

Anexo N.º 01.

Población de jueces unipersonales y colegiados del Distrito Judicial de Tumbes

DISTRITO JUDICIAL	PROVINCIA	JUECES	NUMERO DE JUECES	TOTAL
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	UNIPERSONALES	01	09
	TUMBES	UNIPERSONALES	04	
		COLEGIADO (Supra provincia)	03	
	ZARUMILLA	UNIPERSONALES	01	

Fuente: Corte Superior de Justicia de Tumbes

Elaboración: Propia

Anexo N.º 02

Sentencias en donde se ha actuado prueba de Oficio durante los años 2016 y 2017.

DISTRITO JUDICIAL	PROVINCIA	JUEZGADO	NUMERO DE SENTENCIAS	TOTAL
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	UNIPERSONAL	01	07
	TUMBES	1ER UNIPERSONAL	02	
		2DO UNIPERSONAL	00	
		3RO UNIPERSONAL	01	
		4TO UNIPERSONAL	02	
		COLEGIADOS (Supra provincia)	01	
	ZARUMILLA	UNIPERSONAL	00	

Fuente: Corte Superior de Justicia de Tumbes

Elaboración: propia

Anexo N° 03.

Sentencias expedidas por los juzgados unipersonales y colegiados del distrito judicial de tumbes durante los años 2016 y 2017.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES					
2016			2017		
Unipersonales	Colegiado		Unipersonal	Colegiado	
1555	96		1217	185	
TOTAL	1251		1402		2653

Fuente: Administración del Módulo Penal- Corte Superior de Justicia de Tumbes

ANEXO N° 04.

Encuesta y Ficha de Análisis Documental aplicadas

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**INTRODUCCIÓN**

Esta ficha de análisis documental contiene una serie de enunciados con la finalidad registrar información sobre documentos relacionados con las sentencias de procesos en los que el juez ha ordenado la actuación de prueba de oficio, además de enunciados referidos a causales en donde se podría ver afectada o no, la imparcialidad del juez. Para ello, debes responder cada una de las oraciones marcando la alternativa propuesta, debiendo previamente revisar la fuente de verificación, es decir los documentos que fundamentan la respuesta.

INSTRUCCIONES

Lee cada uno de los enunciados, revise al menos una de las fuentes de verificación propuestas, accediendo a los archivos, documentación y expedientes de ser necesario, luego seleccione UNA de las alternativas, la que se fundamente o justifique con la fuente de verificación encontrada, marcando con un aspa dentro del recuadro que corresponde a la respuesta que escogiste según sea el caso.

Si no encuentras cualquiera de las fuentes de verificación propuestas, igualmente responde teniendo la obligación de precisar el medio con el que se justifica su respuesta. No hay respuestas “correctas” o “incorrectas”, ni respuestas “buenas” o “malas”. Responde honesta y sinceramente de acuerdo a la situación descrita y con relación a la fuente de verificación. Por favor, asegúrate de responder a TODOS los enunciados.

DATOS DE APLICACIÓN:

EVALUADOR	
JUZGADO	
LOCALIDAD	
DISTRITO	
PROVINCIA	

ENCUESTA PARA DETERMINAR LAS CAUSAS DE LA ACTUACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO

Marque con un aspa sobre la casilla "Sí" o "No" y complete la cantidad, según corresponda. Responda todos los enunciados propuestos al año 2016 y 2017.

ENUNCIADOS:	ALTERNATIVAS:	FUENTES DE VERIFICACIÓN:
<p>1.- Ha actuado prueba de oficio por ausencia probatoria un proceso penal entre los años 2016 y 2017?</p> <p style="text-align: center;">Sí No <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: center;">Expediente (s):.....</p>		<p style="text-align: center;">Sentencias en</p>
<p>2.- Ha actuado prueba de oficio por ser de utilidad probatoria el esclarecimiento de la verdad en un proceso penal entre los años 2016 y 2017?</p> <p style="text-align: center;">Sí No <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: center;">Expediente (s):.....</p>		<p style="text-align: center;">Sentencias para</p>
<p>3.- Ha actuado prueba de oficio debido a que existía insuficiencia probatoria que no permitía esclarecer la verdad de los hechos en un proceso penal, entre los años 2016 y 2017?</p> <p style="text-align: center;">Sí No <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: center;">Expediente (s):.....</p>		<p style="text-align: center;">Sentencias</p>
<p>4.- La prueba de oficio es un mecanismo que ayuda al juez a Obtener certeza respecto de los hechos descritos por el Ministerio Público en un proceso penal?</p> <p><input type="checkbox"/> Totalmente de acuerdo</p> <p><input type="checkbox"/> Regularmente de acuerdo</p> <p><input type="checkbox"/> De acuerdo</p> <p><input type="checkbox"/> En desacuerdo</p> <p><input type="checkbox"/> Totalmente en Desacuerdo</p>		

5.- La actuación de la prueba de oficio ayuda al juez a encontrar la verdad cuando los actos de investigación del Ministerio Público

No han sido los idóneos?

- Totalmente de acuerdo
- Regularmente de acuerdo
- De acuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

6.- La actuación de la prueba de oficio por parte del juez, de rasgo inquisitivos, contraviene el sistema acusatorio adversarial?

- Totalmente de acuerdo
- Regularmente de acuerdo
- De acuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

7.- La actuación de la prueba de oficio por parte del juez reemplaza la actividad investigadora del Ministerio Público en el proceso penal?

- Totalmente de acuerdo
- Regularmente de acuerdo
- De acuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

8.- La actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del Juez en su dimensión subjetiva?

- Totalmente de acuerdo
- Regularmente de acuerdo
- De acuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

9.- La actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del Juez en su dimensión objetiva?

- Totalmente de acuerdo
- Regularmente de acuerdo
- De acuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en Desacuerdo

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL SOBRE PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DEL JUEZ

Marque con un aspa sobre la casilla "Sí" o "No" y complete la cantidad, según corresponda. Responda todos los enunciados propuestos al año 2014, 2015 y 2016.

ENUNCIADOS:	ALTERNATIVAS:	FUENTES DE VERIFICACIÓN:
<p>1.- El Juez es pariente cercano de una de las partes?</p> <p style="text-align: center;">Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p>		<p>Inhibiciones</p> <p>Recusaciones</p>
<p>2.- El Juez mantiene vínculos de afinidad con una de las partes?</p> <p style="text-align: center;">Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p>	<p>Inhibiciones</p>	<p>Recusaciones</p>
<p>3.- El Juez tiene amistad o enemistad con alguna de las partes?</p> <p style="text-align: center;">Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p>		<p>Inhibiciones</p> <p>Recusaciones</p>
<p>4.- El Juez mantiene vínculo de compadrazgo con alguna de las partes?</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No</p> <p>Recusaciones</p>		<p>Inhibiciones</p>
<p>5.- El Juez es acreedor o deudor de alguna de las partes?</p> <p style="text-align: center;">Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p>		<p>Inhibiciones</p> <p>Recusaciones</p>
<p>6.- El juez ha sido con anterioridad abogado defensor de de las partes?</p> <p style="text-align: center;">Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p>		<p>Inhibiciones alguna</p> <p>Recusaciones</p>

7.- El Juez ha sido con anterioridad Fiscal en algún
contra alguna de las partes?

Sí No

Inhibiciones proceso
Recusaciones

8.-El Juez ha conocido previamente el caso en la etapa de
investigación preparatoria?

Sí No

Inhibiciones
Recusaciones

9.- El Juez se ha desempeñado anteriormente como perito?

Sí No

Inhibiciones
Recusaciones

10.- El Juez ha actuado previamente como testigo?

Sí No

Inhibiciones
Recusaciones

Anexo N° 05. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	PROCEDIMIENTOS METODOLOGICOS
<p>La problemática que se presenta en torno a la prueba de oficio, recae en si esta, viola o no los principios fundamentales, como el principio de imparcialidad del Juez al momento de conocer un proceso penal.</p> <p>INTERROGANTE :</p> <p>¿La actuación de la prueba de oficio en el proceso penal vulnera el principio de imparcialidad del juez en el Distrito Judicial de Tumbes durante los años 2016-2017?</p>	<p>GENERALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar si la actuación de la prueba de oficio establecida en el proceso penal vulnera la imparcialidad del juez en el Distrito Judicial de Tumbes durante los años 2016-2017. <p>ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer si la actuación de la prueba de oficio en el proceso penal vulnera el principio de imparcialidad del juez en su dimensión subjetiva en el distrito Judicial de Tumbes, durante los años 2016-2017. - Determinar si la actuación de la prueba de oficio en el proceso penal vulnera el principio de imparcialidad del juez en su dimensión objetiva en el distrito judicial de Tumbes, durante los años 2016-2017. - Precisar si es apropiada la actuación de la prueba de oficio, propia de un modelo inquisitivo, en el proceso penal acusatorio de corte adversarial. 	<p>PRINCIPAL:</p> <p>El Juez, al actuar la prueba de oficio en el proceso penal, si vulnera el principio de imparcialidad en el Distrito Judicial de Tumbes durante los años 2016-2017.</p> <p>SECUNDARIAS:</p> <p>La actuación de la prueba de oficio en el proceso penal si vulnera el principio de imparcialidad del juez en su dimensión subjetiva en el Distrito Judicial de Tumbes, durante los años 2016-2017.</p> <p>La actuación de la prueba de oficio en el proceso penal si vulnera el principio de imparcialidad del juez en su dimensión objetiva en el Distrito judicial de Tumbes, durante los años 2016-2017.</p> <p>No es apropiada la actuación de prueba de oficio, propia de un modelo inquisitivo, en el proceso penal acusatorio de corte adversarial.</p>	<p>INDEPENDIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prueba de Oficio. <p>OPERADORES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ausencia probatoria. - Utilidad probatoria para esclarecer la verdad. - Insuficiencia probatoria. - Indispensabilidad probatoria. <p>DEPENDIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imparcialidad del Juez. <p>OPERADORES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que no tenga relación de parentesco con las partes. - Que no tenga relación de afinidad con las partes. - Que no tenga amistad o enemistas con las partes. - Que no tenga compadrazgo con las partes. - Que no tenga la condición de acreedor o deudor con las partes. - Que no haya actuado como abogado - Que no haya actuado como fiscal - Que no haya actuado como juez - Que no haya actuado como perito - Que no haya actuado como testigo. 	<p>METODO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dogmático - Exegético - Hermenéutico. <p>TECNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analítico - Deductivo-inductivo

Anexo N° 06. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	INSTRUMENTOS
PRUEBA DE OFICIO	Actuación probatoria del Juez penal en el juicio oral, respecto de aquel material no ofrecido por las partes con el fin de esclarecer los hechos suplir o complementar la insuficiencia probatoria.	Prueba de oficio para esclarecer el hecho	Para aclarar la verdad de lo ocurrido	<ul style="list-style-type: none"> - Ausencia probatoria. - Utilidad probatoria para esclarecer la verdad 	Encuesta
		Prueba de oficio para suplir o complementar deficiencia probatoria	Para sustituir medios de prueba o complementar aquellos que se han actuado en el proceso	<ul style="list-style-type: none"> - Insuficiencia probatoria. 	
IMPARCIALIDAD DEL JUEZ	Realizar un juicio objetivo de los hechos dentro de un determinado proceso	Imparcialidad Subjetiva	Se refiere a cualquier tipo de compromiso o interés que pudiera tener el juez con las partes.	<ul style="list-style-type: none"> - Que no tenga relación de parentesco con las partes - Que no tenga relación de afinidad con las partes - Que no tenga amistad o enemistas con las partes - Que no tenga compadrazgo con las partes - Que no tenga la condición de acreedor o deudor con las partes 	Ficha de análisis documental
		Imparcialidad Objetiva	Se refiere a un eventual contacto anterior del juez con el <i>thema decidendi</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Que no haya actuado como abogado - Que no haya actuado como fiscal - Que no haya actuado como juez - Que no haya actuado como perito - Que no haya actuado como testigo. 	